

GUÍA para PROFESIONALES del ÁMBITO JUDICIAL en el ACOMPAÑAMIENTO a MUJERES con DISCAPACIDAD VISUAL y SORDOCEGUERA



ÍNDICE

1. Presentación institucional	2
2. Presentación de la Guía	3
3. Marco normativo de garantía de derechos de acceso a la justicia	5
4. Dificultades de las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera en los procesos judiciales	7
5. El papel de las y los profesionales	17
Recomendaciones de interacción con mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera	18
Recomendaciones para situaciones específicas de violencia de género	19
Conclusiones y orientaciones para garantizar el derecho de acceso a la justicia a mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera	20
Recursos complementarios de apoyo	21
Bibliografía de referencia	22
Marco normativo	23



CUENTA CON NOSOTRAS
Y NOSOTROS

1. Presentación institucional

En el mundo hay 1.100 millones de personas con pérdida de visión, de las que cerca del 55% son mujeres y niñas. En España, la última Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia muestra que 979.200 personas presentan algún grado de discapacidad visual, y más de 71.000 de ellas tienen deficiencia visual grave o ceguera.

A pesar de todos los esfuerzos institucionales y sociales, para la garantía de derechos de las personas con discapacidad aún es necesario realizar actuaciones que visibilicen, promuevan y faciliten el acceso a todos los recursos y servicios, en condiciones de equidad. Son necesarios y urgentes, los cambios que deben producirse para evitar la discriminación múltiple que sufren las mujeres con discapacidad visual y sordoceguera.

Resulta especialmente relevante el acceso a la Justicia. A la situación de vulnerabilidad que supone enfrentarse a un procedimiento judicial, hay que añadir que las mujeres con discapacidad visual y sordoceguera abordan estas situaciones de alto impacto personal con desconocimiento del proceso, de sus actores, y sin contar en muchas ocasiones con los apoyos precisos para participar en ellos en igualdad de condiciones.

Esta Guía responde al compromiso del Grupo Social ONCE y el Colegio Oficial de la Psicología de Madrid con la igualdad de oportunidades, la prevención y la intervención sobre cualquier manifestación de discriminación experimentada por las mujeres en general, y especialmente las que tienen discapacidad visual y sordoceguera, recogiendo el testigo ofrecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto al derecho de acceso a la Justicia.

Y en este reto necesariamente colectivo, queremos implicar a la Administración de Justicia y a sus profesionales, facilitando, con esta sencilla Guía, su desempeño responsable con las mujeres con discapacidad visual y sordoceguera.

Por y para ellas innovamos para ser mejores, para mejorar su calidad de vida y su bienestar.



2. Presentación de la Guía

Desde hace años, son múltiples los estudios e informes que evidencian la necesidad de ajuste, adecuación y apoyo para facilitar el acceso de las mujeres con discapacidad a los procedimientos judiciales. Son constantes en el tiempo las reivindicaciones de las entidades representativas de las personas con discapacidad para que sea efectivo el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Organización de Naciones Unidas en el año 2006 y ratificada por España en 2008, que en su artículo 13 recoge de forma expresa el derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas, la incorporación de los ajustes necesarios y la formación de todos los profesionales de la administración de justicia y en todos los procedimientos judiciales.

A pesar de esto, son incipientes y aun hoy insuficientes, las medidas orientadas a superar la discriminación en el acceso y el trato a las mujeres con discapacidad en los procedimientos judiciales, y de forma relevante, las dificultades que tienen las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera para el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia, en los Juzgados y otras instancias judiciales.

El propósito de la Guía, **Protocolos y orientaciones para el acompañamiento a mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera** es facilitar información suficiente para contribuir a garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia a estas mujeres.

Tiene como objetivos:

- Visibilizar las dificultades y obstáculos que tienen que enfrentar las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera para ejercer su derecho de acceso a la justicia
- Identificar las adaptaciones necesarias en los procedimientos judiciales que permitan el acceso a la justicia por parte de las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera
- Señalar recomendaciones para la Administración de Justicia, operadores judiciales y profesionales del sistema judicial, para que modifiquen sus prácticas profesionales y procedimientos de trabajo, garantizando la accesibilidad durante todo el proceso judicial
- Describir pautas para el acompañamiento efectivo a las mujeres en los procesos judiciales, en caso de ser necesario

La Guía, **Protocolos y orientaciones para el acompañamiento a mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera** está dirigida a:

Profesionales de los juzgados, operadores jurídicos, personal de la administración de justicia en todas sus dimensiones y que participan en las distintas fases de un proceso judicial: jueces/zas, letrados/as, gestores/as, tramitadores, personal del Cuerpo de Auxilio Judicial, fiscales, peritos judiciales o forenses, médicos/as forenses, miembros de los equipos técnicos (psicólogas/os, trabajadoras/es sociales, educadores/as), personal administrativo, traductores/as e intérpretes judiciales, jurados, policía judicial, abogados/as y procuradores/as...

En definitiva, está elaborada para orientar al conjunto de profesionales que intervienen en un proceso judicial o desarrollan su trabajo en cualquiera de las sedes judiciales, que atienden, informan y/o deben asistir a mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera en los procedimientos judiciales.

Y ¿qué significa ser una mujer con ceguera, deficiencia visual o sordoceguera?

- La **ceguera** implica que las mujeres no ven nada o solamente tienen una ligera percepción de luz (pueden ser capaces de distinguir entre luz y oscuridad, pero no la forma de los objetos).
- La **deficiencia visual** supone que, con la mejor corrección posible, podrían ver o distinguir, aunque con dificultad, algunos objetos a una distancia muy corta. En la mejor de las condiciones, algunas de ellas pueden leer la letra impresa cuando ésta es de suficiente tamaño y claridad, pero, generalmente, de forma más lenta, con un considerable esfuerzo y utilizando ayudas especiales.
- La **discapacidad visual** es la consideración a partir de la disminución total o parcial de la visión. Se mide a través de diversos parámetros, como la capacidad lectora de cerca y de lejos, el campo visual o la agudeza visual.
- La **sordoceguera** resulta de la combinación de dos deficiencias sensoriales (visual y auditiva) que se manifiestan en mayor o menor grado, provocando problemas de comunicación únicos y necesidades especiales derivadas de la dificultad para percibir de manera global, conocer y desenvolverse en el entorno, requiriendo métodos especiales de comunicación.

A estas dificultades hay que sumarle la derivada del hecho de ser mujer, que conlleva siempre una discriminación múltiple.

La falta total o parcial de la visión y/o audición supone para las mujeres un gran obstáculo para acceder a la información, a las campañas de prevención, sensibilización y concienciación, y a los recursos de atención jurídica, psicológica, legal o social. Además, son más vulnerables a la violencia o al abuso, al tener menor capacidad para percibir el peligro y defenderse. El aislamiento social, la capacidad de gestión autónoma en algunos contextos y la dependencia de terceras personas para algunas actividades, son otros factores de riesgo.

En algunos casos, como en violencia de género, a la situación que viven el conjunto de las mujeres víctimas, se añade, en el caso de las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera, otros factores que pueden afectar al mantenimiento de la situación de violencia y/o abuso económico, psicológico, físico... como la pérdida del apoyo que le pudiera brindar el maltratador en algunas situaciones de dependencia funcional, la dificultad de acceso a la información, recursos e instituciones, que no están adaptadas a sus necesidades, complicando el proceso de concienciación y reconocimiento de vivir una situación de violencia, la posibilidad de denunciar, e incluso la firmeza para declarar y seguir adelante con el procedimiento judicial, o el hecho de no quebrantar la orden de alejamiento.

Sirva como ejemplo la importancia de explicar claramente los derechos y responsabilidades en el momento de iniciar un proceso judicial, las ayudas y acompañamientos que pudieran llegar a tener las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera, además de tratarse de una cuestión de cumplimiento de derechos.

3. Marco normativo de garantía de derechos de acceso a la justicia

El marco internacional de referencia lo ofrece la [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#) (CRPD), instrumento internacional de derechos humanos que protege los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. España firmó y ratificó esta Convención en mayo de 2008 ([BOE nº. 96, 21.4.2008](#)), por lo que este cuerpo normativo internacional forma parte plenamente del ordenamiento jurídico español.

Marca la promoción del cambio en actitudes y maneras de considerar a las personas con discapacidad, a las mujeres con discapacidad, como "sujetos" con derechos, capaces de reclamarlos y tomar decisiones en sus vidas de manera libre y con consentimiento informado, y de ser miembros activos de la sociedad.

Se destacan algunos artículos de la **Convención** que encuadran el contenido de esta guía:

Art. 6. Mujeres con discapacidad

- Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Especial vulnerabilidad de las mujeres y las niñas con discapacidad

Art. 12. Igualdad ante la ley

- La ley debe definir los sistemas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica por personas con discapacidad que lo soliciten o lo necesiten.
- El tipo y la intensidad del apoyo que se ha de prestar variará notablemente de una persona a otra debido a la diversidad de las personas con discapacidad.

Definición y acceso a los apoyos necesarios

Artículo 13. Acceso a la justicia

- a. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad.

Supone la aplicación del principio de accesibilidad y los ajustes de procedimiento

- b. Facilitar el desempeño de las funciones efectivas de las personas con discapacidad....

Implica la eficacia en su gestión jurídica de la persona con discapacidad

- c. Como participantes directos o indirectos, incluida la declaración como testigos.
- d. En todos los procedimientos judiciales, incluida la etapa de investigación....
- e. ...y otras etapas preliminares.

Con esta enunciación, la garantía se extiende a etapas anteriores a la existencia de un proceso judicial, incluyendo las diligencias policiales iniciales y otras medidas prejudiciales

- f. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de quienes trabajan en la Administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Dichos agentes especializados deberán conocer la Convención y aplicar ajustes de procedimiento contemplados en la ley y en las regulaciones del poder judicial, incluyendo sistemas de apoyo y salvaguardias

A partir del 3 de septiembre de 2021, entran en vigor las nuevas redacciones derivadas de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Las modificaciones incorporadas refuerzan y actualizan la legislación española:

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Artículo 7 bis

1. En los procesos en los que participen personas con discapacidad, **se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad**.

Dichas adaptaciones y ajustes se realizarán, tanto a petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio Tribunal, y en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación. Las adaptaciones podrán venir referidas a la **comunicación**, la comprensión y la **interacción con el entorno**.

2. Las personas con discapacidad tienen el **derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación** que deba llevarse a cabo. A tal fin:

a. Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un **lenguaje claro, sencillo y accesible** (...). Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

b. Se facilitará a la persona con discapacidad la **asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender**, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y **sordociegas**.

- c. **Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador** realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

- d. La persona con discapacidad **podrá estar acompañada de una persona de su elección** desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

Ley de Enjuiciamiento Criminal. Artículo 127

Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes son igualmente aplicables a las personas con **discapacidad sensorial**, que podrán contar con medios de apoyo a la comunicación oral.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de las Víctimas de Delitos

La ley recoge los derechos de las personas que intervienen en un procedimiento penal como víctimas, y considera especialmente las de quienes requieran especial protección por su situación de vulnerabilidad. Regula específicamente el derecho a entender y ser atendidas, y la posibilidad de realizar declaraciones como prueba preconstituida para evitar reiterar las declaraciones.

4. Dificultades de las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera en los procesos judiciales

a. Introducción

Cualquier persona ajena al ámbito jurídico puede encontrarse en una situación de estupor a la hora de relacionarse con la Justicia y sus procedimientos. Los conceptos y usos cotidianos del lenguaje para las personas que trabajan en este ámbito, las palabras, el formalismo, lo solemne de la situación... toman un cariz extraño y amenazador para quien es ajeno, que añade mayor complejidad a un momento en el que cualquiera puede sentirse especialmente vulnerable.

Las mujeres con discapacidad, víctimas de múltiples discriminaciones, y específicamente en el caso de las mujeres con ceguera, deficiencia visual o sordoceguera, se enfrentan a nuevas discriminaciones en los contextos judiciales, encontrando diferentes barreras como la dificultad en el acceso y localización de espacios en las sedes, en las comunicaciones de los procedimientos, en las pruebas periciales... por lo que pueden precisar contar con apoyos específicos que garanticen su acceso a la información íntegra, documental y contextual.

Para ofrecer una atención de calidad se deben perseguir dos objetivos básicos: la accesibilidad (incluyendo la de la información y las comunicaciones), y la facilitación del trámite.

La discapacidad, entendida desde una perspectiva biopsicosocial, encuentra en el entorno una herramienta que puede favorecer o limitar la inclusión, en base al grado de accesibilidad (física, sensorial y cognitiva) que exista. Las barreras existentes, así como las actitudes de las personas, pueden impedir que una mujer con discapacidad desarrolle sus potencialidades. El acento debe ponerse en las diferentes capacidades, en este caso, de las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera, y en detectar las discriminaciones que puedan producirse si no se atiende a la plena inclusión.

Pueden identificarse varios puntos importantes a la hora de delimitar las barreras que dificultan el acceso a la justicia:

Barreras

- **Físicas:** impiden o dificultan el uso normalizado, seguro y confortable de instalaciones u objetos
- **Sensoriales:** dificultan el acceso al mensaje por deficiencias en su presentación
- **Cognitivas:** dificultan la comprensión, tanto del procedimiento como de los documentos que se presentan en el mismo
- **Actitudinales:** estereotipos, estigmas, prejuicios...

Restricciones en el ejercicio de su capacidad jurídica, dificultades de accesibilidad física a las instalaciones de la Administración de Justicia, a los Tribunales y a las Comisarías de Policía, falta de transporte accesible hacia y desde las instalaciones, trabas para acceder a la asistencia y representación jurídicas, no disponibilidad de la información en formato accesible, actitudes paternalistas o excluyentes que cuestionen la capacidad de las mujeres con discapacidad para participar en todas las fases de la Administración de Justicia...

El **entorno físico** es un gran hándicap para acceder a la Justicia en condiciones de **equidad e igualdad**. Las mujeres con discapacidad pueden encontrarse con barreras estructurales, como el difícil o imposible acceso a las instalaciones por la existencia de obstáculos físicos, que pueden (y deben) eliminarse posibilitando **arquitectónica y/o tecnológicamente** el acceso, creando **entornos plenamente accesibles**, facilitando **recursos complementarios de apoyo** y posibilitando la realización de los trámites de forma **telemática**.

La **accesibilidad** es un prerrequisito imprescindible para poder garantizar la igualdad de oportunidades a la hora de ejercer un derecho. En el caso de que no exista, se produce una vulneración clara de derechos.

Más allá de las físicas, las barreras de acceso a la información y la comunicación aparecen como medios muy efectivos para la discriminación y la exclusión. Gracias a la comunicación las personas interactuamos con el medio, nos expresamos, afirmamos nuestra voluntad y nuestras decisiones. En esencia, la **comunicación** es básica para el autogobierno, para ser capaces de forma autónoma e independiente.

Por tanto, es necesario acometer una serie de adaptaciones concretas para las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera. La falta de adaptación a un lenguaje accesible e inteligible supone un acceso desigual a la justicia y una discriminación que incrementa su vulnerabilidad.

En el caso de la discapacidad visual o la sordoceguera, la comunicación debe adaptarse para facilitar su correcta y autónoma comprensión. Hay varias formas de conseguir este objetivo: el sistema de lectoescritura braille, el envío de mensajes a través del móvil o del correo electrónico, el uso de la tecnología que permite escuchar el texto escrito, o bien, directamente, usar la comunicación oral.

Un principio básico es la claridad y la facilitación del trámite

Es deseable una **actitud facilitadora** por parte de los/as operadores jurídicos, de quienes trabajan en sedes judiciales para, por ejemplo, guiar a la mujer con ceguera, deficiencia visual o sordoceguera hacia el lugar donde tenga que llevar a cabo la gestión. Se evitarán así un buen número de estresores que suelen aparecer en su relación con la justicia.

La falta de una comunicación efectiva cuando se relacionan con el personal jurídico, puede ser la barrera más insalvable de todas para una mujer con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera, por eso es necesario capacitar a todos los agentes que intervienen en el proceso para que pueda ser efectivo el **acceso a la Justicia** para todas las personas en **condiciones de equidad e igualdad**.

Las mujeres con ceguera, deficiencia visual o sordoceguera tienen discapacidades concretas, lo que implica que se debe identificar lo que pueden o no pueden hacer por sí mismas, y cómo hay que incorporar las adaptaciones necesarias para minimizar el efecto de sus dificultades.

Conocer la voluntad de la mujer implica poder proporcionar toda la información relevante en un formato accesible y con el apoyo necesario, para que pueda tomar las decisiones que directamente le afecten o aquellas sobre las que quiera pronunciar su voluntad. Una actitud paternalista infantiliza y limita la expresión de sus derechos, y los podría vulnerar, por ejemplo, al decidir por ella sin escucharla. Así es necesario explorar y hacer efectivas **formas diferentes de comunicación para las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera**.

La nueva Ley 8/2021, de 2 de junio, incluye la figura del/la facilitador/a, profesional experto que realice tareas de adaptación y ajuste. Para las mujeres con sordoceguera existe la figura de Mediador/a Comunicativo/a, que es el profesional competente en lengua de signos, estrategias y sistemas alternativos de comunicación, conocedor/a de las implicaciones de esta discapacidad en diversos contextos. Acompaña a la mujer con sordoceguera para apoyarla en sus interacciones y en su relación con el entorno, proporcionándole información suficiente sobre éste, para conseguir que se interese por conocer, pueda comunicarse con éxito y desarrolle sus capacidades y habilidades.

Esta figura facilitadora experta en discapacidad no solo tendría la función de evaluar las necesidades específicas de estas mujeres y diseñar los apoyos necesarios en todas las fases del proceso, también podría asesorar a los operadores jurídicos sobre las adaptaciones necesarias en cada caso particular.

Se convertiría en un eslabón intermedio que aseguraría que todos los derechos de la mujer con ceguera, deficiencia visual o sordoceguera, en materia de justicia, se cumplen en las mismas condiciones que para el resto de la ciudadanía.

Hay que garantizar que las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera, en su contacto con el sistema judicial...

- Tengan percepción y experiencia de autoeficacia a la hora de afrontar cualquier tipo de situación social o administrativa, especialmente en situaciones de posible maltrato.
- Sean capaces de tener un afrontamiento eficaz a nivel instrumental (utilización de instrumentos específicos), procedural (uso de estrategias alternativas) y comunicacional (movilización de los recursos de apoyo).
- Encuentren un contexto institucional y profesional
 - de comprensión y atención a sus necesidades y a su situación emocional,
 - que entiende y responde de forma eficaz a lo que supone para cualquier mujer con discapacidad enfrentarse a un proceso judicial,
 - que contiene y atiende el impacto de la información que puede recibir y debe comprender en su relación con el sistema judicial.

Sobre el **Acceso a la justicia** de las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera, es preocupante:

- a. La **falta generalizada de accesibilidad** de las dependencias de las agencias del orden público y el poder judicial, así como la **falta de ajustes generales de procedimiento** para tener en cuenta el **sexo** y las necesidades específicas derivadas de la **discapacidad**, especialmente en los actos comunicativos.
- b. Las **barreras** que impiden que las mujeres participen en los procedimientos judiciales en **igualdad de condiciones**, incluso por la falta de credibilidad que se otorga a los testimonios de las mujeres con discapacidad en cualquiera de sus roles, en un procedimiento judicial (testigos, acusadas, víctimas...).
- c. La **ausencia**, en términos generales, **de conocimiento de las disposiciones de la Convención por parte de abogados, funcionarios de los tribunales, jueces, fiscales y agentes del orden público**.

b. Orientaciones para el acompañamiento y atención a la mujer con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera en el proceso judicial

Existen varios momentos procesales desde que una mujer interpone una denuncia, hasta la celebración de un juicio y determinación de una sentencia. En cada una de las distintas etapas se detectan necesidades básicas y comunes para las mujeres con discapacidad sensorial, ya sean víctimas, testigos o investigadas, que deben tenerse en cuenta. Se recogen en este apartado recomendaciones específicas para las y los profesionales, en la interacción con mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera.

Existen unos **estándares de accesibilidad** relacionados con el diseño de dispositivos y entornos que no se limitan al entorno físico, sino que también comprenden las barreras cognitivas, visuales, emocionales, comunicativas, etc.; por tanto, hay unos indicadores claramente definidos para garantizar el acceso de las mujeres con discapacidad a espacios y servicios.

Dentro del momento o escenario meramente jurídico, se necesitan **ajustes de procedimiento** para asegurar el acceso a la justicia de las mujeres con estas discapacidades, teniendo en cuenta sus necesidades específicas mediante la provisión de información adicional que se pueda solicitar en cualquier fase de los procesos penales, civiles, laborales y administrativos, así como en prisión.

Estos ajustes deben basarse en la **"libre elección y preferencia"** de la mujer en cuestión, y ser adecuados a su edad.

Por tanto, en los distintos momentos procesales, desde que una mujer con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera interpone una denuncia, hasta la celebración de un juicio y determinación de una sentencia, se detectan necesidades básicas y comunes, ya sean víctimas, testigos o investigadas, que deben tenerse en cuenta por las y los profesionales.

Ante las mujeres con discapacidad visual, la ONCE indica la conveniencia de seguir unas **pautas básicas de conducta**:

• Actitud de respeto

Hablar en un tono normal, despacio y claro, no gritar o elevar la voz, no sustituir el lenguaje verbal por gestos, transmitir especificidad y precisión en el mensaje, a fin de no confundir o saturar a la mujer. No utilizar palabras como "aquí", "allí", "esto", "aquellos"..., y sustituirlas por términos más orientativos como "a la izquierda de la mesa", "a tu derecha", "delante de la puerta", "detrás de ti". En ocasiones, puede ser también útil conducir la mano hacia el objeto e indicarle de lo que se trata. Utilizar normalmente las palabras "ver", "mirar", etc.; no considerarlas como términos tabúes, pues las propias mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera las utilizan normalmente en sus conversaciones. Cuando veamos un peligro para ella (una puerta abierta, un obstáculo en la acera, etc.) no usar una exclamación como "alto" o "para", para evitar que siga avanzando, explicarle el peligro y ayudarla para que pueda evitarlo.

• **Interacción social**

Hablar dirigiendo la mirada a su cara para saber lo que quiere o desea, y no a la persona acompañante si la hubiera; utilizar el nombre de la mujer, si se conoce, cuando se inicia o mantiene una conversación con ella; presentarse, identificarse con el fin de que la mujer sepa con quién se encuentra. Para saludar, si ella no extiende la mano, se puede coger la suya para hacerle saber que se quiere saludar. Avisar a la mujer con discapacidad visual cuando alguien se marche o abandone la estancia, comunicando también el regreso. Indicar si hay otra u otras personas presentes. Comunicar, si es necesario, qué se está haciendo o se va a hacer: "Un momento, estoy llamando al Juzgado".

• **Seguridad y organización del entorno**

Mantener un entorno ordenado, las puertas y ventanas deberán estar totalmente abiertas o totalmente cerradas; las sillas deberán estar colocadas debajo de las mesas o bien pegadas a la pared, nunca dispersas por la sala; los armarios o cajones deberán igualmente estar cerrados. Las mujeres con resto visual, se pueden beneficiar, además, si al ofrecerles las cosas o indicarles su situación, se utilizan fondos que presenten un gran contraste con los objetos.

• **Ayuda para desplazarse**

Preguntar antes de ofrecer la ayuda o prestar sólo la ayuda que se solicite; ofreciendo el brazo para que se agarre. A las mujeres que utilizan perro guía, hay que preguntarles si desean que les sirvamos de guía o prefieren seguirnos.

Respecto a las mujeres con sordoceguera, la Fundación ONCE de Atención a Personas con Sordoceguera (en adelante FOAPS) ofrece algunas recomendaciones para actuar de forma adecuada y facilitar la comunicación:

- Darle a conocer nuestra presencia tocándole suavemente en el hombro o en el brazo. Si está concentrada en la realización de alguna tarea, esperar hasta que pueda atendernos. Si conserva algo de resto visual, tratar de colocarnos dentro de su campo de visión.
- Identificarnos, decirle quiénes somos, deletreando nuestro nombre y por el cual nos conoce. Aunque nos conozca, debemos comunicarle quiénes somos para evitar confusiones.
- Si utiliza un audífono, dirigirse a ella de manera clara y directa, siempre vocalizando bien. En estos casos, conviene evitar los lugares ruidosos para desarrollar una comunicación adecuada.
- Si conserva resto visual, tratar de no salirse de los límites de su campo de visión. Quizá pueda entendernos a través de la labiolectura o utilizando otros recursos, como la Lengua de Signos. Si no conocemos otro método, diríjámonos a ella escribiendo en un papel blanco con letras grandes, frases sencillas y, a ser posible, en tinta negra para que el contraste sea mayor. Un lugar bien iluminado hará más eficaz la comunicación.

- Elegir el sistema de comunicación más adecuado. Nuestra interlocutora nos indicará cuál es el que prefiere o el que conoce mejor. Aprendamos el dactilológico, es fácil y muchas personas con sordoceguera lo conocen y pueden comunicarse, aunque sea de manera elemental, a través de él.
- Puede que al principio se encuentren ciertas dificultades en el desarrollo del proceso comunicativo. La eficacia en la comunicación aumentará con la práctica, según exista más familiaridad con el sistema elegido.
- Cuando nos encontramos con una mujer conocida con sordoceguera, saludémosla directamente, aunque vaya acompañada, así se percibirá de nuestra presencia.
- Podemos ser útiles actuando como intérpretes frente a otras personas. Lo más difícil para ella suele ser saber cuándo es el momento adecuado para hablar, indiquémoselo.
- No olvidar nunca despedirse. Si tenemos que ausentarnos, decírselo y dejarle mientras tanto en un lugar cómodo y seguro. No es aconsejable dejarla sola en un sitio desconocido.
- Al caminar con ella, la forma correcta es dejar que coja nuestro brazo; por lo general, lo hará por encima del codo, así podrá seguir mejor nuestros movimientos. Nunca intentar llevarle delante de nosotros/as. Transmitir, con los signos convenidos, indicaciones para subir o bajar escaleras, cruzar una puerta o una calle, etc.
- Es conveniente facilitar información de dónde nos encontramos y qué sucede a nuestro alrededor.
- Al comunicarnos con una mujer con sordoceguera, lo único que estamos haciendo es hablar con ella. Olvidemos prejuicios y miradas ajenas.

c. Factores relevantes en el Proceso judicial

En líneas generales, se pueden identificar diversos problemas de accesibilidad (físicos y comunicativos) a la hora de transitar por un proceso judicial.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información que se proporcione debe brindarse desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso en las etapas prejudiciales.

Cuando se hace referencia al acceso a la información, se alude a una **comunicación efectiva** que lleve a la comprensión de las actuaciones, tanto desde el primer contacto con el funcionariado (citaciones, explicación de derechos, etc.), como con los/as operadores jurídicos en el momento del juicio o toma de declaraciones.

Por tanto, se debe poner el énfasis en la importancia del **formato** en el que se presenta la información y el modo en el que se efectúa la comunicación.

En este sentido el acceso a la información comienza en el mismo momento en el que se tiene que comunicar a la mujer con ceguera, deficiencia visual o sordoceguera, una **citación** para acudir al juzgado.

De manera general, la comunicación se realiza vía correo electrónico o telefónica a la interesada directamente, o a su representación procesal. No obstante, aunque probablemente la información aportada en cuanto contenido concreto sea adecuada, no es suficiente. Sería necesario ofrecer un **formato auditivo**, o electrónico que permita ser recibido y leído o escuchado, en el que se ofrezca una explicación precisa de datos referidos a **ubicación física** (dirección exacta del juzgado, número de juzgado, planta a la que debe acudir) así como los **medios de transporte** cercanos y las calles aledañas para favorecer la orientación de la mujer con discapacidad (tanto si acude acompañada como si cuenta con medios para acceder a la dirección de forma autónoma).

La comunicación oral o en formato accesible debe complementar la información escrita remitida por correo postal, que es la que sustenta la mayoría de las citaciones y comunicaciones judiciales. Igualmente, sería interesante el uso de comunicaciones en braille u otros sistemas alternativos, que posibilite la lectura a las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera. También es recomendable enviar mensajes a través del móvil o correo electrónico, para que estas mujeres puedan acceder directamente a la información que se les envía.

ACCESO A LA SEDE JUDICIAL

En cuanto al acceso y uso de las infraestructuras del sistema judicial (señalización, mobiliario, distribución de espacios, tecnología), el principal foco de atención es la **eliminación de barreras físicas**.

Además, debe incorporarse en el diseño y actualización de las sedes judiciales, el uso de **texturas** en rampas, escaleras o suelo, que faciliten la circulación, aplicando la normativa vigente en accesibilidad universal.

En la misma línea, es imprescindible revisar la **iluminación general** de los espacios y corregir el posible deslumbramiento que puede afectar a las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera, cuando entran o salen de los mismos, y establecer las adaptaciones necesarias. Esta adaptación ofrecería una mayor sensación de **comfort** y reduciría la preocupación, incertidumbre e incluso ansiedad, a la hora de esa primera aproximación física a la sede judicial, no solo por las barreras arquitectónicas sino por la situación emocional que puede suponer el motivo por el que acuden.

Para facilitar el acceso y el tránsito por las dependencias judiciales, es necesario que haya una señalización clara y accesible, en un formato apropiado para las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera (evitando pasillos llenos de gente, con mesas, papeleras, bancos para sentarse, máquinas de refrescos, exceso de ruido...).

En este sentido, es necesario que la información ya existente sobre la distribución de los juzgados en las distintas plantas, así como los accesos a ascensores, escaleras, salas de juicio, espacios de los equipos psicosociales o acceso a otras áreas (aseos, salidas de emergencia), contemplen **formatos de ayuda a la orientación**, como por ejemplo planos en relieve de señalización, ascensores y accesos a las oficinas judiciales con información sonora, macrocaracteres y sistema braille, sistema de colores... que faciliten la orientación para las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera. Podría incluso diseñarse

una aplicación en la que se explique todo lo relacionado y necesario para acceder y deambular de forma autónoma en las sedes judiciales.

A falta de estos sistemas, las Oficinas de Información podrían incorporar protocolos de acompañamiento y atención a las necesidades de las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera.

Por ejemplo, en el caso de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Madrid capital, tras el paso por el arco de seguridad, existe una oficina de información, que podría ser un punto de especial relevancia para ofrecer un protocolo de acompañamiento inicial.

Potenciales Servicios de Atención en las sedes judiciales

- **Servicio de acompañamiento.** Que puede ofrecerse en el mostrador de recepción, e incluso puede solicitarse con anticipación, una vez iniciado un procedimiento.
- **Profesionales con formación especializada.** Con conocimientos básicos en el trato y la atención a mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera, lo que garantizará la eficacia de las adecuaciones ambientales que se realicen, y con ello la accesibilidad.

IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL

Todas las personas que operan en el sistema de justicia, que brinden información o atiendan a las mujeres con discapacidad sensorial, se deben identificar ante ellas cada vez que vayan a interactuar. Para dar respuesta a esta necesidad, la ONCE ofrece formación para prestar una adecuada atención a las personas con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera.

COMPARCENCIA EN DEPENDENCIAS JUDICIALES. AUDIENCIAS - ENTREVISTAS

Se debe facilitar a la mujer **información** directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, y aquella destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales.

En el caso de situaciones de violencia sobre la mujer, una vez que la demandante acude a la sede judicial, existe una información básica que la **Ley Integral** contempla y que es necesario que se le transmita de manera clara a la mujer. Esta información está relacionada con la solicitud de orden de protección como medida cautelar, que conllevaría la prohibición de acercamiento, la obligación por parte del agresor de abandonar el domicilio familiar y/o la prohibición de comunicación entre el agresor y la víctima, así como los derechos relacionados con la asistencia social, la asistencia jurídica gratuita, la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, la movilidad geográfica o incluso el cambio de centro de trabajo.

La **descripción de los distintos escenarios** que se pueden llegar a dar, como la celebración de un juicio rápido, y si hay pruebas suficientes para determinar la presencia de un delito, la celebración de un juicio oral, serán tareas imprescindibles. En segundo término, hay que

especificar el paso a una situación de “búsqueda de pruebas” que justifiquen la presencia o ausencia de delito, y cómo dentro de este momento procesal, se puede dar la realización de un informe pericial por parte de los equipos psicosociales, declaración de testigos, aporte de pruebas como mensajes telefónicos, de redes sociales, etc.

Por último, informar de que, tras la finalización de esta fase y la celebración de un juicio oral, puede darse la determinación de un delito leve, grave o sobreseimiento, y explicar las consecuencias de los mismos.

Hay que señalar que, en los delitos de maltrato, la prueba fundamental es la declaración de la víctima, que en el caso que tratamos, tiene especial relevancia por la situación de mayor vulnerabilidad de las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera. Por eso es importante la explicación clara de los derechos y responsabilidades en el momento que se inicia un proceso judicial, y de las ayudas y acompañamientos que pudieran llegar a tener.

En este sentido, es primordial que el aparato judicial tenga en cuenta la necesidad de **explicar claramente de manera verbal** (sin uso de gestos), **las preguntas necesarias** para que la mujer pueda transmitir la información esclarecedora de las situaciones vividas.

Es habitual el uso de test y pruebas psicométricas cuando intervienen los equipos técnicos psicosociales en los procedimientos judiciales, tanto en su aplicación a la mujer como a sus hijos e hijas. Por tanto, y en aras de una correcta aplicación, deben facilitarse a dichos equipos los cuestionarios y hojas de respuesta en un formato accesible que permita a la mujer o al menor contestar sin depender de que otra persona lea en voz alta las preguntas, lo cual, además de generar incomodidad, puede provocar vergüenza, intromisión o sensación de intimidación y revictimización. Además, deben diversificarse las estrategias y métodos de recogida de datos, utilizando, por ejemplo, entrevistas semiestructuradas que faciliten la obtención de información relevante.

Para facilitar el acceso a la justicia, es necesario introducir en todo el proceso judicial la figura del Mediador/a Comunicativo/a, como apoyo a las mujeres con sordoceguera, ya que son profesionales acreditados/as para tal finalidad y reduciría el impacto discriminatorio que hoy en día está presente en el acceso de las mujeres con esta discapacidad al ámbito judicial.

En el caso de las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera que acuden a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, recordar que los equipos profesionales deben:

- Contar con formación específica en perspectiva de género y en discapacidad
- Respeto al expediente judicial, mantener flexibilidad en las hipótesis de partida
- No realizar juicios de valor, evitar gestos y muestras de malestar
- Respeto al objeto de la pericial, obtener toda la información necesaria para poder contestar: vaciado de expediente, entrevista, informes de otros profesionales, etc.
- Durante el peritaje, tener previsto que en algunas ocasiones es necesario realizar intervenciones de contención

- Prevenir, por todos los medios, la revictimización
- Evitar entrevistas estructuradas y sistemas rígidos de recogida de información
- Contrastación/Confrontación, únicamente al final de la entrevista, explorando todas las inconsistencias
- Escuchar, entender y atender

5. El papel de las y los profesionales

Como se ha expuesto anteriormente, el entorno judicial no está exento de constituir un ámbito de potenciales discriminaciones hacia las mujeres con discapacidad. La justicia debe ser accesible para todas las personas, lo cual implica la eliminación de barreras de cualquier tipo que supongan un obstáculo para el ejercicio de los derechos de las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera, ya sean:

- físicas,
- actitudinales (estereotipos, prejuicios, conductas estigmatizantes),
- en la información y comunicación
- atender en función del sexo de la persona y no generar desigualdad entre mujeres y hombres

Para ello, han de tomarse todas aquellas medidas de apoyo, incluida la atención psicosocial, que favorezcan el acceso igualitario a la Administración de Justicia.

Para poder eliminar barreras, el personal de la Administración implicado debe tener en cuenta que:

- Podrá solicitar la colaboración de profesionales con especialización en las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social y de cualquier otra índole que el Poder Judicial u otras instituciones pongan a su disposición en cada caso.
- Podrá contar con el auxilio de profesionales con formación específica y especializada en la atención a mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera.

Para realizar una adecuada atención a mujeres con sordoceguera, además de con los y las profesionales mencionados, pueden contar con la figura del **Mediador/a Comunicativo/a**, cuyo rol principal es prestar apoyo y ayuda utilizando el sistema comunicativo preciso para garantizar que la información llega a la mujer con sordoceguera y es correctamente entendida por ésta.

- Debe tener en cuenta que, en cualquier actuación judicial, se debe garantizar la accesibilidad a las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera, sean cuales sean sus circunstancias, así como implementar los ajustes razonables necesarios para que accedan al sistema judicial en las mismas condiciones que las mujeres sin discapacidad o con otras discapacidades.

Recomendaciones de interacción con mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera

- Actuar con naturalidad.
 - No generalizar el comportamiento de una mujer con discapacidad, ya que no tiene por qué ser igual al de otra
 - Presentarse o identificarse antes de comenzar una conversación
 - Reconocer a la mujer como persona capaz de aportar, y no como una mera receptora
 - Mantener una escucha activa, evitando conductas que reflejen superioridad
 - Evitar actitudes de miedo o lástima
 - Aceptación incondicional hacia la mujer y su relato
- Solicitar información a la propia mujer acerca de las ayudas que pueda necesitar, antes de brindársela.
- Si no se entiende lo que la mujer quiere comunicar, pedir que lo repita.
- Centrarse en sus capacidades, en lo que sí puede hacer y no en su discapacidad.
- Hablar directamente a la mujer, aunque esté acompañada.
- Uso de un lenguaje oral (o escrito) sencillo, comprensible y adaptado a sus necesidades.
- Formular preguntas directas y cerradas.
- Coherencia entre lo que se le dice (de forma oral o escrita) y cómo se le dice.
- Dar tiempo para que contesten.
- Verificar que la mujer a la que estamos atendiendo entiende el mensaje. En su caso, verificar que la persona de apoyo entiende lo que se quiere transmitir.
- Repetir el mensaje las veces que haga falta, hasta confirmar que se ha entendido correctamente.
- Tratar a la mujer con ceguera, deficiencia visual o sordoceguera acorde a su edad cronológica, y no infantilizarla porque tenga discapacidad.
- Evitar la revictimización, los juicios de valor y los paternalismos.
- Tener en cuenta los intereses y preferencias de la mujer con discapacidad.
- Adaptar los tiempos jurídicos a sus necesidades particulares.
- Secuenciar las actuaciones a desarrollar para que la mujer tenga pleno conocimiento de ellas.
- Crear y mantener un espacio físico amable, de confianza y lo más estable posible a lo largo de todo el proceso, que reduzca los posibles niveles de ansiedad ante lo que puede suponer enfrentarse a un proceso judicial (como víctima, testigo o imputada), evitando espacios que puedan resultar intimidatorios.
- Contar siempre con el consentimiento informado de la mujer ante cualquier pericial médica o prueba forense.

- Según las necesidades de la mujer, hacer uso de elementos técnicos facilitadores: cámaras Gesell, biombos u otros elementos.
- Valorar la posibilidad de llevar a cabo en un mismo día todas las actuaciones en las que tenga que participar la mujer con discapacidad.
- Aprovechar la tecnología según las necesidades y posibilidades.
- Si se requiere, facilitar el acompañamiento de una persona de apoyo especializada (figura de Mediador/a Comunicativo/a), si es posible de su propia elección.
- Considerar el aspecto intercultural, la migración u otras situaciones que incidan en una mayor vulnerabilidad de la mujer con discapacidad.

Las mujeres con sordoceguera están en situación de máxima vulnerabilidad ante todo tipo de discriminación, debido a la complejidad de su discapacidad, que en algunas ocasiones genera elevados niveles de dependencia de terceras personas. Se recomienda no poner en marcha el procedimiento judicial hasta no saber si va a disponer de la persona de apoyo especializada en cada uno de los momentos y fases del procedimiento.

Recomendaciones para situaciones específicas de violencia de género

Los últimos estudios realizados en España, muestran que la prevalencia de la violencia de género en cualquiera de sus formas, es más elevada en las mujeres con discapacidad que en las mujeres sin ella; y seguramente esos datos sean solo la punta del iceberg.

Las mujeres con discapacidad sufren una múltiple vulnerabilidad, por su discapacidad y por ser mujeres. La discapacidad debe ser integrada en las políticas y acciones contra la violencia de género.

La Administración de Justicia debe garantizar la protección de los derechos de las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera en todo momento, y más cuando son víctimas de violencia de género, por las dificultades añadidas que pueden tener para salir de la violencia que están sufriendo.

Por ello, se hace necesario que desde la propia Administración Judicial:

- Se trabaje con una ética de la persona que defiende los derechos, y lo que es más importante, es necesario que, tanto los servicios sociales como los servicios jurídicos, sean "amigables", esto es, accesibles, cercanos y comprensibles.
- Se ofrezca a las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera toda la información sobre sus derechos como víctimas de un delito.
- Se provea a las mujeres de toda la accesibilidad a la comunicación, los entornos y documentos, utilizando los apoyos y ayudas necesarias.
- Se conciencie y conozca las dificultades que pueden tener las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera para denunciar, por depender, en algunos casos, de sus agresores.

- Se reduzcan los obstáculos existentes y se garantice la accesibilidad de los recursos que por Ley tienen a su disposición (de manera gratuita y con garantía de confidencialidad).

Debemos contribuir a eliminar el prejuicio social hacia la discapacidad, y conceder el mismo crédito a las declaraciones de una mujer con discapacidad que a las de una mujer sin ella.

La Administración de Justicia forma parte de nuestra sociedad, y como tal, puede experimentar las mismas carencias, en cuanto a la lacra de la violencia contra las mujeres se refiere, en formación especializada, y mantenimiento de estereotipos y prejuicios frente a la discapacidad.

Conclusiones y orientaciones para garantizar el derecho de acceso a la justicia a mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera

1. Formación especializada en discapacidad a los operadores jurídicos. Formación en el trato y atención de calidad a mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera, a todas las personas que de una u otra forma intervienen en los procedimientos judiciales: Jueces/zas, Fiscales, Médicos/as Forenses, Equipos Psicosociales, Abogados/as, Procuradores/as y el personal al servicio de la Administración de Justicia. Se deben realizar cursos impartidos por profesionales, en los que se profundice en los aspectos esenciales en el trato con estas mujeres. Formación orientada a profundizar en conocimientos, y dirigida a mejorar las competencias relativas a las relaciones interpersonales. Formación que permita:

- Romper el estigma: Estableciendo estrategias de comunicación política, técnica y social que permitan ir transformando la percepción colectiva de la situación de dependencia, de situación pasiva a vida activa.
- Eliminar las barreras actitudinales, referidas al conjunto de actitudes o posturas que son aceptadas en los grupos sociales, e implican un encasillamiento de personas o grupos de personas en función de sus características comunes y diferenciales.
- Adquirir habilidades de comunicación efectiva atendiendo a las capacidades de cada persona.
- Diseñar e incorporar medios y recursos adaptados a las capacidades de cada persona.

2. Preferencia en la utilización de la comunicación oral sobre la escrita, en la relación de la Administración de Justicia con las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera. No obstante, como para dejar constancia de la comunicación es necesario utilizar un medio escrito, ante la presencia de estas discapacidades es importante simultanear esta comunicación con una información oral y/o con el envío de mensajes a través de dispositivos móviles o correo electrónico. Es más fluido y menos estresante para ellas, y por tanto es necesario formar al personal que va a transmitir los requerimientos del Juzgado.

3. Fomentar la entrevista simultánea del Juez/a y Médico/a Forense con la mujer con discapacidad; para evitar dualidad y reiteraciones. Además, se fomenta el enriquecimiento mutuo entre profesionales escuchando una/o la intervención del otro. Ello no es óbice para que el/la Médico/a Forense, si lo considera necesario, prolongue en solitario su entrevista.
4. Cuando la mujer con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera acuda a juicio, asegurar que se cumplen todas las garantías y se da respuesta a todas sus necesidades.
5. Adaptar las pruebas, la comunicación... de forma que sean accesibles a las circunstancias específicas de cada caso concreto, obviando la generalización y la utilización de fórmulas estereotipadas. Hay que dejar claro cuáles son las áreas en las que la persona necesita ayuda y en cuáles goza de plena autonomía.
6. Las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera tienen todos los derechos, y son las que han de tomar sus propias decisiones. Se deben respetar los tiempos y apoyos que necesiten para ser escuchadas, y deben decidir libremente.
7. Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. Se tendrá en cuenta la accesibilidad para mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera.
8. El derecho a la intimidad y confidencialidad contempla a todas las personas, y siempre ha de ser respetado.
9. En la Administración de la Justicia se ha de defender el derecho de autonomía y de toma de decisiones de todas las personas, y por tanto el de las mujeres con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera. En el caso de que una mujer no pueda tomar sus propias decisiones, deben ser escuchadas sus opiniones e intentar que sean tenidas en cuenta. La protección de este derecho tan importante ha de recibir una mayor atención de todos los/as profesionales, ofreciendo información clara, accesible y veraz.

Recursos complementarios de apoyo

Naciones Unidas. [Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad](#). Ginebra, agosto 2020

[Proyecto Just4All](#)

Coordinado por la Fundación ONCE para promover el acceso a la justicia de personas con discapacidad a través de la información, sensibilización y formación de los profesionales implicados.

[Foro Justicia y Discapacidad](#)

Creado en 2003 por el Consejo General del Poder Judicial, como máximo órgano de gobierno del Poder Judicial, para conseguir una mayor efectividad en la tutela judicial de los derechos de las personas con discapacidad, y del que forma parte la ONCE.

[Delegados/as de los Tribunales Superiores de Justicia en materia de Discapacidad](#)

Profesionales a los que puede dirigirse para resolver cualquier duda que pueda plantearse en la relación con los Tribunales de Justicia.

Fiscalía delegada en materia de discapacidad, y fiscales delegados de discapacidad

Existe una fiscalía delegada en esta materia, especializada; y en cada territorio (sedes de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales) hay designado un/a Fiscal encargado de materia de discapacidad, que puede ser el/la interlocutor/a adecuado/a en esta materia.

Guías y Protocolos del Foro Justicia y Discapacidad

- [Guía de buenas prácticas sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad](#)
- [Protocolo de los Delegados/as de Discapacidad](#)
- [Procedimiento para la baremación de las secuelas psiquiátricas por etiología traumática](#)
- [Guía de buenas prácticas sobre el acceso y tutela de los derechos de las personas con discapacidad en sus relaciones con la administración de justicia, a la luz de la convención de la ONU y de las Reglas de Brasilia](#)

Fundación Aequitas. [Servicio de Apoyo Jurídico para la Atención de mujeres en situación de vulnerabilidad](#)

Servicio de consulta gratuito dirigido a resolver dudas y proporcionar información a mujeres en situación de vulnerabilidad, sea por causa de discapacidad, discriminación, o exclusión social, así como a los/as familiares y amigos/as.

Bibliografía de referencia

- Aguirre Zamorano, Pio (dir.), Torres Vela, Manuel (dir.) y Pérez-Puig González, Rocío (Coord.). (2013). *Mujer, discapacidad y violencia*. Consejo General del Poder Judicial.
- Barbera Heredia, Esther y Martínez Beenloch, Isabel (Coords.). (2004). *Psicología y Género*. Editorial Pearson.
- Caballo, Vicente E. (1998). *Manual de técnicas de terapia y modificación de conducta*. Editorial Siglo XXI.
- De la Cerda Romero, Antonia. (2010). Protocolos para mejorar la comunicación interpersonal. Temas para la Educación. Temas para la Educación. *Revista Digital para Profesionales de la Enseñanza*, 7, Artículo 150. <https://www.feandalucia.ccoo.es/docupdf.aspx?d=7096&s=>
- Edeka. (2019). *Niñas y mujeres con discapacidad víctimas de violencia machista. Pautas de intervención*. Emakunde/Instituto Vasco de la Mujer. https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/adjuntos/Pautas_Inv_2019_cas.pdf
- Fernández Martínez, Juan Manuel (Dir.). (2021). *Guía de buenas prácticas sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad*. Foro Justicia y Discapacidad. CGPJ. <https://www.poderjudicial.es/cgj/es/Temas/Foro-Justicia-y-Discapacidad/Documentos-de-interés/Guias-y-Protocolos/Guia-de-buenas-practicas-sobre-el-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-con-discapacidad>

- Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera. (2021). *Qué es la Sordoceguera*. <https://www.foaps.es/la-sordoceguera>
- García Lorente, Josefa. (2018, 9 de abril). *Mujer, discapacidad y violencia: triple vulnerabilidad*. Consejo General de la Abogacía Española. <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/mujer-discapacidad-y-violencia-triple-vulnerabilidad/>
- Hirigoyen, Marie France. (2005). *Mujeres maltratadas, los mecanismos de violencia en la pareja*. Paidos.
- Labrador, Francisco Javier y Rincón, Paulina Paz. (2004). *Mujeres víctimas de violencia de género*. Editorial Pirámide.
- Lefebvre, Francis (Eds). (2018). *Memento Práctico Personas con Discapacidad 2019-2020*. Lefebvre-El Derecho. https://www.efl.es/catalogo/mementos/memento-personas-con-discapacidad?gclid=CjwKCAjwiY6MBhBqEiwARFSCPt72IVPaPeD0CcQNDiXYdqax-i8kGzbz6wsf2z_mYoKIAxEaheYCRoCKQIQAvD_BwE
- ONCE. (n. d.). *La discapacidad visual*. <https://www.once.es/dejanos-ayudarte/la-discapacidad-visual>
- Ortiz de Zarate Beitia, Nerea. (2021). *La mediación y el acceso a la justicia en el ámbito de la discapacidad*. Revista de Mediación, 14(1), Artículo e2.
- United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women (UN Women). (2018). *The empowerment of women and girls with disabilities: Towards full and effective participation and gender equality*. Autor. <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2018/12/the-empowerment-of-women-and-girls-with-disabilities>
- Universidad 'Rovira i Virgili' y la ONCE. (2008-2017). *Instrumentos de evaluación psicológica del ajuste a la discapacidad visual*. <http://www.proyectotarragona.es/>

Marco normativo

- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asamblea General de Naciones Unidas
- Constitución Española de 1978
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
- Ley 1/2002, de Enjuiciamiento Civil. Artículo 7 bis
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal



EDITAN:

- **Colegio Oficial de la Psicología de Madrid**

Cuesta de San Vicente, 4 - 6^a planta
28008 Madrid
www.copmadrid.org

- **Grupo Social ONCE**

Consejo General ONCE
C/ José Ortega y Gasset, 18
28006 Madrid
www.once.es

DISEÑA:

- **Dirección de Comunicación e Imagen del Grupo Social ONCE**

ISBN: 978-84-87556-99-9

Depósito Legal: M-34371-2021



CUENTA CON NOSOTRAS
Y NOSOTROS

